



Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, marzo 05 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandante te en contra del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se modificó liquidación de crédito.

2. RECURSO

El recurrente se fundamenta poniendo en conocimiento del Despacho que el demandado desde el mes de septiembre de 2021 se sustrajo de pagar la totalidad de la cuota de alimento, razón por la cual se debe tener en cuenta dichas sumas junto al valor del aumento anual de las cuotas de alimentos decretado en el auto libra mandamiento de pago para la elaboración, modificación y/o aprobación de la liquidación de crédito. Solicita la apoderada judicial se modifique la liquidación realizada por el despacho en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), conforme a la presentada por la parte actora.



3. RESPUESTA DEL DEMANDANTE:

El demandante dejó transcurrir en silencio el término.

4. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...”

Revisando el expediente se advierte que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante atendiendo a que efectivamente en la liquidación modificada por el despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se limitó a las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago, siendo estas, el aumento anual de cada cuota de alimentos desde el primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) omitiendo lo expuesto por la recurrente, siendo esto que, desde el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el demandado se sustrajo de pagar la totalidad de la cuota de alimentos, debiéndose incluir dichas sumas en la liquidación de crédito.

Por lo anterior se repondrá en su integridad el auto atacado conforme a lo pedido y se dispone a aprobar y declarar en firme la liquidación del crédito realizada por la recurrente allegada vía correo electrónico en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 16 de febrero del año en curso por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO APRUEBESE la liquidación de crédito realizada y allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: En firme esta providencia continúese el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519a41b583a5ae9a4a051b94a336d885f23ba1fdb921a6cd485d7ceb66d4a89a**

Documento generado en 19/03/2024 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>